

**TEORÍA GRAMATICAL EN LA *NOUVELLE GRAMMAIRE ESPAGNOLE A L'USAGE DES FRANÇAIS* (1830) DE BONIFACIO SOTOS OCHANDO:  
EN TORNO AL *RÉGIME (ACTIF ET PASSIF) DES VERBES***

ROGER GUERRIS FARRÉ\*  
*Universitat Rovira i Virgili*

RESUMEN

El objetivo principal de este trabajo es demostrar el valor heurístico de las gramáticas de E/LE pertenecientes al hispanismo francés de finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Para ello se ha focalizado la atención en un texto en concreto: *Nouvelle grammaire espagnole a l'usage des Français*; publicado por el abate y exiliado liberal Bonifacio Sotos Ochando en 1830. Por medio de un análisis en torno al tratamiento que dicho autor hace del régimen (activo y pasivo), y desde el ámbito de la gramaticografía general, se llega a la conclusión de que bajo una terminología tradicional se esconden los conceptos sintácticos de complementación y subordinación.

PALABRAS CLAVE

Historiografía lingüística, siglo XIX, gramáticas de E/LE, hispanismo francés, sintaxis, régimen (activo y pasivo), complementación, subordinación.

ABSTRACT

The main aim of this study is to demonstrate the heuristic value of the SFL grammars belonging to the French Hispanism of the late eighteenth and early nineteenth centuries. With this purpose in mind, I have focused on the *Nouvelle grammaire espagnole a l'usage des Français*; a text published in 1830 by the abbot and exiled liberal Bonifacio Sotos Ochando. An analysis of the author's treatment of verbal *régime* (active and passive) carried out from the field of general grammaticography reveals that the syntactic concepts of complementation and subordination are concealed under such traditional terminology.

KEYWORDS

Historiography of linguistics, nineteenth century, French Hispanism, SFL grammars, regime (active and passive), complementation, subordination.

---

\* [guerris.roger@gmail.com](mailto:guerris.roger@gmail.com)

## 1. INTRODUCCIÓN

Recientemente Iglesias Bango (2015) ha subrayado la importancia de la gramática española del siglo XIX en la conformación de la sintaxis española moderna. Sin embargo, en dicho estudio, se excluyen del análisis los textos cuya finalidad última es la enseñanza del español a extranjeros<sup>1</sup>. Los motivos de esa omisión hay que buscarlos en lo expuesto años antes por el mismo autor, cuando afirmaba, siguiendo a Martínez Gavilán (1989), que este tipo de gramáticas (i) no ofrecen apenas reflexiones teóricas (y si lo hacen se ven relegadas a un segundo plano), (ii) tienen como modelo gramatical a Miranda o Oudin, y, por consiguiente, (iii) se organizan en dos apartados, la Ortografía y la Etimología, a los que en ocasiones se añade la Sintaxis, y (iv) son obras sencillas, breves y excesivamente uniformes (Iglesias Bango 2008: 604). Todo ello, claro está, se alegaba en relación a las gramáticas para extranjeros publicadas a lo largo del siglo XVII. El problema, como se intentará demostrar, es que dicha apreciación haya sido extrapolada, sin más, a los textos homólogos aparecidos entre 1700 y 1835 (Iglesias Bango 2011).

No hace demasiado, Esparza Torres (2012: 90) afirmaba, en relación al hispanismo lingüístico estadounidense, que tenía la impresión de que quedaba aún mucho trabajo por realizar desde el ámbito de la historiografía lingüística interna. Poco después, Gómez Asencio (2013) nos obsequiaba con un extenso artículo donde, tras estudiar el componente descriptivo del contraste *ser/estar* presente en las gramáticas publicadas en Estados Unidos a lo largo del siglo XIX, decía que

en contra de lo que alguna interpretación simplista pueda llevar a pensar, el hispanismo aquí estudiado —claramente clasificable bajo el marbete de ‘gramática tradicional’— nos dejó en herencia [...] una gramática de elevado nivel de completitud y de alto grado de adecuación descriptiva (Gómez Asencio 2013: 207)

El hispanismo francés del siglo XIX se ha comenzado a estudiar desde esta perspectiva interna recientemente, con la atención puesta en otros niveles lingüísticos, sobre todo en el fónico (*vid.* Quijada 2016) —aunque no únicamente (*vid.* Quijada 2014). De hecho, la propia Quijada (2017: 39), principal responsable de sacar del olvido el grupo textual que aquí nos ocupa, ha estudiado la doctrina fonética contenida en la *Nouvelle grammaire espagnole a l'usage des Français*, llegando a la conclusión de que Bonifacio Sotos Ochando fue un ortólogo de primer orden<sup>2</sup>.

El autor de la *Nouvelle* no es un desconocido entre los historiadores de la lingüística<sup>3</sup>, pero hasta la fecha su producción lingüística para la enseñanza del español no había sido estudiada (Quijada 2017: 23). Dejando de lado las posibles causas de dicha desatención, pensamos, como García Folgado y Sinner (2012: 97), que «la investigación histórica sobre la gramaticografía didáctica supone un reto para los investigadores, por la complejidad del objeto y la pluralidad de enfoques posibles para su análisis». Consciente de ello, Swiggers (2012: 23) ha propuesto un modelo de análisis altamente convincente en el que se distinguen los siguientes componentes básicos de indagación historiográfica: (i) el autor, esto es, la instancia que produce el

<sup>1</sup> Somos conscientes de la problemática que gira en torno a la expresión “lengua extranjera”, pero la omitimos para no desviarnos del tema.

<sup>2</sup> Agradezco encarecidamente la amabilidad de Carmen Quijada al dejarme tener acceso a este artículo antes de su publicación.

<sup>3</sup> Calero Vaquera (1993, 1999) ha estudiado con detenimiento su proyecto de lengua universal, mientras que Verna (1999) y Rueda y Grande (2001) se han ocupado, aunque con algo menos de detalle, de su aportación en el ámbito de la didáctica del francés.

texto gramatical; (ii) el público al cual se dirige el autor/la obra gramatical; (iii) el objeto de descripción; y (iv) el objeto descrito. Así pues, en lo que sigue se atenderá, como parámetros de análisis, tanto a los agentes de emisión y recepción, como al objeto histórico resultante de la descripción de aquellos elementos de la lengua seleccionados por parte del autor, con la intención de situar la *Nouvelle grammaire espagnole a l'usage des Français* (1830) en su contexto de producción y sin perder de vista, claro está, las posibles relaciones de intertextualidad que puedan detectarse (Esparza Torres 2017). Partiendo de estas premisas teórico-metodológicas, y con el objetivo final de reclamar su valor heurístico, a continuación se analizará la teoría gramatical presente en la *Nouvelle*, centrando la atención en torno a la concepción de *régimen* (activo y pasivo) que tiene nuestro autor.

## 2. CONCEPTUALIZACIÓN Y DIVISIÓN DE LA GRAMÁTICA

2.1. Sotos Ochando (1785-1869) publica desde su exilio político la *Nouvelle Grammaire espagnole à l'usage des Français* (1830), texto en formato de octavo que consta de [26], 242, [15] páginas. La lengua de redacción utilizada es el francés y su portada reza así (1):

(1)

NOUVELLE/ GRAMMAIRE/ESPAGNOLE,/ A L'USAGE DES FRANÇAIS,/ PLUS COMPLÈTE ET PLUS CORRECTE QUE CELLES DE/ CORMON, HAMONIERE, JOSSE, NUGNEZ TABOADA,/ MARTÍNEZ, ETC.:/ PAR LE D.<sup>r</sup> D. B. S. OCHANDO,/ ANCIEN PROFESSEUR ET RECTEUR D'UN COLLÈGE-/ UNIVERSITÉ DE L'ESPAGNE, MEMBRE-SECRÉTAIRE/ D'UNE COMMISSION GÉNÉRALE D'INSTRUCTION/ PUBLIQUE, ETC.:/ Professeur de langue espagnole au Collège Royal/ de Nantes./ PARIS,/ A LA LIBRAIRIE HISPANO-AMÉRICAINNE, rue Richelieu,/ n.º 60 ;/ Chez THÉOPHILE BARROIS fils, Libraire, r. Richelieu, n.º 14./ Chez BAUDRY, Libraire, rue du Coq-Saint-Honoré, n.º 9./ 1830.

2.2. El primer problema con el que nos encontramos a la hora de analizar la doctrina gramatical del texto de Sotos Ochando es que en él no hallamos ninguna definición explícita de la disciplina. Y es que su obra fue pensada para enseñar la lengua española específicamente a aquellos que tenían como propia la francesa y, en consecuencia, al destinatario se le supone «la connaissance du langage grammatical» (Sotos 1830: 17). Estamos, en definitiva, como se constata en (2), ante un texto eminentemente práctico, sin pretensiones especulativo-científicas, y con un enfoque metodológico de enseñanza profusamente contrastivo, cuando no puramente traductológico:

(2)

En s'attachant à faire une Grammaire tout-à-fait pratique pour les Français, on a exclu toute espèce de discussion polémique, et l'on s'est borné presque toujours à marquer les différences qu'on trouve entre l'espagnol et le français (Sotos 1830: 18).

Ahora bien, ¿significa eso que el texto carece de interés para el historiador de las ideas gramaticales? A nuestro modo de ver, en absoluto. De hecho, en el mismo prólogo, se ofrecen los suficientes datos como para conocer la concepción que el autor tiene sobre la labor que compete al gramático. En él se afirma que para elaborar este tipo de textos didácticos «ce n'est pas assez de connaître la langue», puesto que «il faut avoir observé les difficultés qui arrêtent et embarrassent les étrangers dans cette étude» (Sotos 1830: 8-9). Queda claro que la finalidad pedagógica condiciona, como era de esperar, tanto la estructuración de la obra como la distribución y planteamiento de sus contenidos. Ahora bien, ¿qué significa exactamente conocer una lengua para nuestro

autor? El interrogante es respondido, aunque indirectamente, como sigue: «de parler et de l'écrire avec correction et pureté» (Sotos 1830: 14). De aquí se desprendería, en primer lugar —como corolario de su finalidad eminentemente práctica— que la gramática es el arte de hablar y escribir conforme a unas normas que hay que seguir; esto es, «avec correction». Estamos, pues, ante una gramática que, además de tener como principal objetivo la enseñanza del español a extranjeros, también contiene un componente normativo que, a pesar de estar expresado indirectamente, no puede ser obviado<sup>4</sup>. En este sentido, nos dice el autor, «on a cherché surtout à donner les règles les plus claires, les plus simples et les plus exactes» (Sotos 1830: 15). Además, y de nuevo aquí lo prescriptivo del texto, en las advertencias a los maestros se dice que «ils n'auront qu'à surveiller l'exacte application des règles, et à y rappeler les élèves lorsqu'ils s'en écarteront» (Sotos 1830: 18). Con todo, en este último fragmento también se está afirmando implícitamente que los profesores cuya lengua materna no es el español tienen unas carencias que supuestamente la gramática de Sotos Ochando puede suplir, en tanto que ofrece reglas exactas; es decir, correctas. Detrás del término «pureté», también se esconde un sentido parecido de auto-legitimación puesto que, de hecho, para nuestro exiliado el haber nacido y vivido de modo ininterrumpido durante treinta y nueve años en España es prueba fehaciente de su conocimiento de la lengua española en toda su *pureza*. Así pues, dicho término estaría estrechamente ligado con el hecho de ser nativo; de ser, en definitiva, español.

Pero volvamos al sustantivo *corrección*. ¿De dónde se pueden o se deben extraer las pautas para alcanzar una dicción/escritura correcta —y pura— desde el punto de vista gramatical? ¿Nos ofrece el autor esta información? ¿Cuáles son los modelos de lengua que deben ser emulados? ¿Cuáles son los usos correctos que el aprendiz debe imitar? De entrada, hay que decir que en el prólogo se nos advierte que «pour en faciliter l'intelligence et guider les élèves dans leur application, on a toujours choisi des exemples très-clairs et très-courts» (Sotos 1830: 15) y que, por lo tanto, las muestras lingüísticas son, en realidad, ejemplos pre-gramaticalizados. Con todo, a lo largo de la obra se asegura que para aprender correctamente nuestro idioma es imprescindible «la lecture fréquente et réfléchie de ses grands modèles» (Sotos 1830: 238-239). Asimismo, se dice que hay que seguir el modelo que nos ofrecen «des bons écrivains» (Sotos 1830: 99-100). ¿Quiénes son, pues, esos escritores modélicos? Para responder a esta cuestión hay que acudir a uno de los complementos textuales del curso de lengua española orquestado por Sotos Ochando: la *Traduction de l'espagnol* (1834 [1824]). En él encontramos muestras de lengua «d'auteurs espagnols anciens et modernes, en prose et en vers» (1834 [1824]: v)<sup>5</sup>. Ahora bien, también se reúnen muestras de lengua de autores contemporáneos a Sotos Ochando<sup>6</sup>. Todos ellos, con la única excepción de Jovellanos, también tuvieron que exiliarse de España por sus ideas afrancesadas y/o liberales<sup>7</sup>. En realidad, todo parece indicar que esos «grands modèles», en tanto que significan un porcentaje muy elevado —en número de páginas— del total de muestras

<sup>4</sup> En realidad, «lo que queda dentro de la gramática es selecto» y, en consecuencia, siempre «constituye norma» (Gómez Asencio 2016: 5).

<sup>5</sup> La nómina de autores por orden cronológico es la siguiente: Garcilaso, Teresa de Jesús, Gil Polo, Mariana, Cervantes, Solís, Jáuregui, Olavide, Delio (pseudónimo de Fray Diego Tadeo González), Cadalso, Olavide e Iriarte.

<sup>6</sup> Nos referimos, ordenados según fecha de nacimiento, a Juan Meléndez Valdés (1754-1817), Leandro Fernández de Moratín (1760-1828), Manuel José Quintana (1772-1837), Manuel Silvela (1781-1832), Francisco Martínez de la Rosa (1787-1862) y Pablo Mendíbil (1788-1832).

<sup>7</sup> Quintana no fue un exiliado, pero en 1814, al regresar de Francia Fernando VII, fue perseguido y encarcelado.

incluidas en la *Traduction de l'espagnol* (1834 [1824]), serían precisamente los usuarios de la lengua contemporáneos al propio Sotos Ochando.<sup>8</sup>

2.3. Por lo que a la ordenación de los contenidos se refiere, nuestro autor parece sentirse en la obligación de dejar constancia de que no sigue *stricto sensu* la doctrina de los enciclopedistas franceses:

(3)

L'ordre analytique paraît demander qu'après avoir parlé de la manière de prononcer, on parle de celle de l'écrire, ou de l'orthographe de cette langue. Cependant on a réservé cet article pour la quatrième partie de cet ouvrage, parce que la plupart des élèves préférèrent suivre cet ordre dans leurs études (Sotos 1830: 56).

De este fragmento (3) se desprende fácilmente que Sotos Ochando, aun conociendo bien a los gramáticos filósofos del XVIII —recordemos que el propio concepto de «ordre analytique» procede de Beauzée (1767)—, prefiere adaptar su gramática a la tipología textual con la que la comunidad discursiva a la cual se dirige está más familiarizada. La cita contenida en (3) no es un caso aislado. Así, por poner otro ejemplo, la *sintaxis*, tercera parte de su gramática, empieza con la siguiente justificación (4):

(4)

Si l'on s'était proposé de suivre dans cette Grammaire un ordre rigoureusement philosophique, on aurait réservé, pour cette troisième partie, un grand nombre des règles et des observations qu'on a mises dans la seconde ; mais on a cru plus convenable, pour donner de la clarté et pour aider la mémoire, de les placer dans les articles respectifs de l'analyse. On mettra dans cette troisième partie les observations qui n'ont pas trouvé une place plus convenable dans la précédente, ou qu'on a cru utile de réunir ici sous un seul point de vue (Sotos 1830: 190).

Son en realidad varios los vectores que tejen el «objeto descrito» (Swiggers 2012: 23-24) aquí analizado. De hecho, si nos fijamos en el «canon histórico interno explícito» (Zamorano 2010: 424) de Sotos Ochando, encontramos la presencia de dos tradiciones claramente diferenciadas: la hispánica y la correspondiente al hispanismo francés. Pero a estos dos grupos textuales hay que añadirles tres más. El primero —también explícito—, como se ha visto en el fragmento (4), es el correspondiente a los gramáticos filósofos; esto es, a los *enciclopedistas* franceses del siglo XVIII. El segundo está representado por los *ideólogos* franceses que aparecieron después de la Revolución (1789). Y, por último, como derivación directa de esta última tradición, está el concerniente a la primera gramática escolar francesa (Chervel 1977). Pero para el caso de la ordenación de los contenidos gramaticales, como se ha visto, es el grupo textual conformado por el hispanismo francés el que finalmente tendrá un mayor peso.

2.4. En cuanto a la división de la gramática, cabe subrayar que la parte de lo que hoy en día denominamos morfología lleva por título «Analyse des parties du discours» (Sotos 1830: 56-171). En este sentido, si bien es cierto que el texto se divide en cuatro partes, y en eso podría decirse que es tradicional (Quijada 2017: 24), la aparición del término *análisis* le confiere cierta novedad que no puede ser pasada por alto. En primer lugar, porque ninguno de los textos que conforman el canon histórico interno explícito

<sup>8</sup> A diferencia de la tendencia generalizada observada por Quijada (2012: 723) en las gramáticas para hispanohablantes de finales del siglo XVIII e inicios del XIX, Sotos Ochando parece considerar como modélicos a algunos de los escritores de la denominada escuela de Salamanca.

usa dicha expresión para referirse a una parte de la Gramática al mismo nivel que la Sintaxis, y en segundo lugar, porque dentro del ámbito hispánico solo un gramático lo había hecho antes que Sotos Ochando. Sabemos que dicho término fue empleado por vez primera en 1828 en la obra de Saqueniza (Gómez Asencio 1981: 33-42), y ello no es tema menor, en tanto que tal y como ha subrayado Iglesias Bango (2015: 273), la utilización del término *análisis* guarda relación con la adopción de un nuevo modelo de análisis gramatical. Como muestra de este cambio al que se acaba de aludir, veamos cómo es tratado el *género* en la clase de palabra *sustantivo*:

(5)

On ne parle pas ici du genre neutre, parce que les noms substantifs espagnols sont toujours masculins ou féminins. Le neutre, [...] ne sert que pour les pronoms et les adjectifs employés dans la forme substantive, et pour les pronoms employés à la place d'une phrase (Sotos 1830: 63, nota 1).

No es el objetivo del presente trabajo analizar esta parte de la gramática, pero nos parece necesario señalar que en (5) parece evidenciarse un modelo de análisis gramatical que ya no es estrictamente *lineal*.

### 3. EN TORNO AL *RÉGIME ACTIF DES VERBES*

3.1. El término *régimen* no solo es recurrente, sino que vertebró el análisis gramatical de Sotos Ochando. Tanto es así que el autor se siente con la obligación de definir qué entiende por régimen *directo e indirecto*:

(6)

Le *régime des noms* peut être direct ou indirect. Il est direct, lorsqu'il dépend immédiatement d'un verbe actif, de manière que si l'on tourne la phrase par la voix passive, il en devient le sujet [...] On appelle régime indirect celui qui ne dépend pas des verbes, ou qui n'en dépend qu'indirectement, de manière que dans la voix passive, il n'en devient pas le sujet (Sotos 1830: 196-199, la cursiva es nuestra).

La primera pregunta que nos suscita el fragmento (6) es que, si se está distinguiendo entre el *régimen* (activo) directo e indirecto «des verbes», ¿por qué en la definición se nos habla explícitamente del «régime des noms»? Pues bien, creemos que aquí el término *régimen* no hace referencia simplemente a la manifestación de una relación de dependencia entre palabras, sino que pasa a identificarse con uno de los componentes que entra en esa relación<sup>9</sup>. Dicho en otros términos, en nuestro texto *régimen* parece funcionar como sinónimo de lo que por aquel entonces se empezaría a denominar, también dentro de la tradición hispánica, *complemento*. Según Iglesias Bango (2011, 2015), el primer autor de nuestra tradición que usó el término *complemento* tal y como hoy en día lo entendemos fue Pelegrín (1825). Con todo, más allá de los datos históricos, nuestra hipótesis es que si Sotos Ochando no usó el término *complemento* no fue por desconocimiento ni del término ni del concepto.

Si cotejamos las fuentes declaradas del texto de nuestro autor, pocas dudas caben al respecto. Así, en Cormon (1808: 139, nota 1) podemos leer una nota a pie de página donde se indica su preferencia por el término *régimen*, por bien que «quelques grammairiens lui ont donné le nom de complément, par la raison qu'il sert à compléter le sens de la phrase». Por su parte, Harmonière (1821: 261) usa indistintamente ambos

<sup>9</sup> Iglesias Bango (2011) nos dice acertadamente que desde esta concepción de *régimen* se puede llegar fácilmente a las ideas de complementación y subordinación.

términos: «on appelle régime ou complément [...]». ¿Por qué Sotos Ochando no se inclinó por el uso único y exclusivo del término *complémento*? Tenía modelos, entre sus fuentes, que así lo habían hecho. Es el caso de otra de las fuentes declaradas, el rosellonés Puiggari (1809: xviii), que bebiendo directamente de Beauzée distingue entre *complémento* «primitif et secondaire»; o lo que es lo mismo, entre «direct et indirect». La respuesta hay que buscarla, necesariamente en el contexto de producción. Nuestro autor en el prólogo nos advierte de lo siguiente:

(7)

Quant aux dénominations, comme on est ordinairement plus familiarisé avec les anciennes qu'avec les nouvelles, on les a conservées, quelle que soit d'ailleurs l'exactitude philosophique des rectifications introduites par de célèbres Grammairiens (Sotos 1830: 14-15).

¿Significa (7) que no estaba avezado a dicho metalenguaje? Se ha visto que no. Pero no solo porque algunas de sus fuentes lo usaran, sino porque muy probablemente conoció esas «rectifications introduites par de célèbres Grammairiens» antes incluso de su huida forzada de España. No en vano, Sotos Ochando estudió en el Colegio universitario de San Fulgencio, uno de los principales focos del jansenismo español, llegando a ser finalmente su rector. En esta misma institución había estudiado, por ejemplo, Ramón Campos, que con la publicación de su *Sistema de Lógica* (1821) —según Haßler (2015: 77), un resumen de la teoría del conocimiento de Condillac— sería perseguido por la Inquisición. En realidad, un factor decisivo —que no el único— a la hora de usar un lenguaje técnico en vez de otro fue la necesidad de adaptar el texto a los conocimientos previos de sus destinatarios. Si bien es muy probable que el antiguo rector de San Fulgencio leyera a los enciclopedistas de primera mano antes incluso de exiliarse, dudamos mucho de que lo hubiera hecho también la comunidad discursiva a la cual se dirigía su gramática. Y es que, ¿dónde habrían podido aprender sus alumnos ese lenguaje gramatical sino en la escuela? Esto es, ¿acaso los posibles receptores del texto que aquí se está analizando estaban plenamente avezados al término *complémento*? En su gran mayoría seguro que no; y lo que es más importante, creemos que Sotos Ochando era consciente de ello. No en vano, en 1830 llevaba ya seis años enseñando español a los estudiantes del Collège Royal de Nantes; los mismos que llevaba de exiliado liberal. Y es que si por un lado, como nos dicen Delesalle y Chevalier (1986), la gramática escolar francesa fue orquestada por los ideólogos, y por otro, siguiendo a Bouard (2008: 904), estos últimos solo usaron la nueva categoría funcional de *complémento* de forma residual, no debería sorprender que Sotos Ochando optara finalmente por no usar dicho término gramatical. Después de todo, será con la segunda gramática escolar francesa —durante los años que median entre 1860 y 1880— cuando se abandonará el modelo proposicional ternario de la gramática general —que a la vez es el que imponen los ideólogos a la primera gramática escolar—, y el concepto de complemento pasará a ser generalizado (Chervel 1977: 161-178).

3.2. Hecha esta contextualización, queremos matizar nuestro punto de partida, que no es exactamente el mismo que el de Iglesias Bango (2011, 2015) ya que, siguiendo a Bouard (2008: 902-903), consideramos que el paso de la noción de régimen a complemento no necesariamente implica una verdadera modificación conceptual. La historiografía lingüística española en líneas generales sigue lo postulado por Chevalier (1968) y, en consecuencia, considera que es la concepción de la sintaxis lo que en realidad cambia al pasar del tradicional concepto de régimen a la nueva idea de función de complementación. Ahora bien, nosotros consideramos, de nuevo con Bouard (2008:

904), que la emergencia del *complemento* —entendido como categoría funcional— debe estudiarse junto con otros conceptos también relacionados con la estructura proposicional, como por ejemplo el de transitividad. Como es sabido, la distinción entre régimen *directo* e *indirecto* era algo que venía siendo habitual desde hacía ya algún tiempo dentro de tradición gramatical hispánica. Así, en Benito de San Pedro (1769) encontramos ya la distinción entre ambos regímenes según la acción del verbo sea recibida directa o indirectamente. Es decir, ya en él

la transitividad pasa a ser el objeto de la sintaxis del régimen, entendida esta parte de la gramática como el estudio de las relaciones que contrae el verbo, no ya con el sujeto o nominativo, sino con los casos regidos, comúnmente llamados poco después *complementos* (Lliteras 1992: 519)

Aunque en la gramática de nuestro autor no se dan «les définitions du nom, du pronom, du verbe, et des autres parties du discours, ni des divisions et subdivisions qu’elles admettent» (Sotos 1830: 14), sí que se recomienda a los alumnos que practiquen la conjugación de los verbos «dans toutes les combinaisons du singulier et pluriel, du masculin et féminin, de la voix active et passive, des verbes transitifs, neutres et pronominaux» (Sotos 1830: 131). Así pues, parece plausible pensar que cuando Sotos Ochando afirma que el *régimen* «est direct, lorsqu’il dépend immédiatement d’un verbe actif» (6), aquí el adjetivo *activo* bien podría funcionar como sinónimo de *transitivo*. Asimismo, cuando nos dice que «on appelle régime indirect celui qui ne dépend pas des verbes» (6), entendemos que bajo el plural «des verbes», se incluye tanto a los transitivos como a los intransitivos. Y es que, si acudimos a sus fuentes declaradas, la gramática del también exiliado español Núñez de Taboada (1822: 162) define los verbos neutros como «ceux qui ne sont pas susceptibles de complément direct ou immédiat, et qui n’ont pas de participe passif joint au verbe auxiliaire *Ser*, “être”». Asimismo, cuando Sotos Ochando acude a la *pasivización* como herramienta formal de diferenciación entre régimen *directo* e *indirecto* parece estar apelando claramente al fenómeno de la transitividad. Al fin y al cabo, volviendo a las fuentes declaradas, en Cormon (1808: 40), por ejemplo, se dice, por un lado, que «le verbe actif ou transitif est celui dont l’action passe du sujet a une autre chose qui est son objet», y por otro, que «le verbe neutre ou intransitif est celui dont l’action ne passe pas à un autre objet». Años más tarde el propio Sotos Ochando describirá el régimen directo en su conocida gramática universal:

(8)

El 1.º y principal [de los seis regímenes que distingue] es el de los verbos *activos transitivos*. El objeto en que termina la acción del verbo, ó sea *el paciente*, se llama *régimen directo* y se pone en acusativo. Cuando se emplea la voz pasiva, este régimen directo se hace sujeto del verbo y se pone en nominativo; y el que era sujeto y nominativo de la voz activa, se pone con la preposición *si*, que significa el agente, y equivale á la preposición *a* ó *ab* del latin: *de* ó *por* castellanas (Sotos 1863: 40, la cursiva es nuestra).

Despejando cualquier duda sobre la importancia que Sotos Ochando otorga al fenómeno lingüístico de la transitividad.

3.3. Si para Sotos Ochando el régimen (directo e indirecto) constituye una pieza central de su explicación gramatical, ¿por qué en la descripción de las funciones sintácticas del pronombre (personal) aparece el término *complément*? ¿Estamos ante un caso flagrante de inadecuación descriptiva? Es decir, ¿podemos decir de él que es un



gramático heteróclito por poco sistemático? Nuevamente creemos que no. Veamos qué nos dice en relación a «les pronoms personnels»:

(9)

[...] *sont les seuls mots qui admettent à la rigueur la déclinaison*, puisqu'ils sont les seuls qui changent leur terminaison selon qu'ils sont dans la phrase *sujet, régime direct, régime indirect*, ou bien *complément d'une préposition* (Sotos 1830: 98-99, la cursiva es nuestra)

En realidad, ya antes, al caracterizar el régimen indirecto, se había puntualizado que

(10)

les pronoms personnels employés comme régime indirect n'ont besoin d'aucune préposition, lorsqu'ils répondent au datif du latin, parce qu'ils ont une terminaison *toute particulière*. Voyez le §. 41.— Dans les autres cas, ces pronoms demandent une préposition pour le régime indirect, comme les noms substantifs (Sotos 1830: 199, la cursiva es nuestra)

Así pues, Sotos Ochando presenta el siguiente sistema pronominal:

	SUJET de la phrase	RÉGIME direct	RÉGIME indirect	COMPLÉMENT de préposition
1.º Pers.....	Yo.....	Me.....	Me.....	Mí.
2.º Pers.....	Tú.....	Te.....	Te.....	Tí.
3.º Pers. <i>Masc.</i>	Él.....	Le (1) .....	Le.....	Él.
<i>Fémin.</i>	Ella.....	La.....	Le.....	Ella.
<i>Neutre.</i>	Ello.....	Lo.....	Le.....	Ello.

Tabla 1. Declinación de los pronombres personales singulares según Sotos (1830: 99)

Como puede verse en la Tabla 1, el sistema pronominal presentado es de cuatro casos: (i) «Sujet»; (ii) «Régime direct»; (iii) «Régime indirect»; y (iv) «Complément de préposition». Así pues, todo parece indicar que este último caso (iv) correspondería a aquellas formas que no serían, por así decirlo, términos de un verbo, sino más bien de una preposición. Como se verá, ello no es una auténtica novedad, pero tampoco era, ni mucho menos, práctica habitual entre sus homólogos coetáneos. De hecho, ya en Saqueniza (1828) se otorga, dentro del ámbito hispánico, una entidad casual independiente a las formas *mí* y *ti*. Sin embargo, a diferencia de nuestro autor, Saqueniza (1828) defiende un sistema de tres casos. En realidad, el sistema de cuatro casos de Sotos Ochando se asemeja mucho más al sistema de Bello (1847), ya que este último presenta el mismo número de casos (Hernando 2006: 172).

Ahora bien, a diferencia de Saqueniza (1828) o Bello (1847), Sotos Ochando considera que el régimen directo de singular del pronombre personal de la tercera persona de masculino puede adoptar dos formas:

(11)

On trouve souvent *lo* à la place de *le*. L'Académie de Madrid blâme cet usage ; mais il est trop établi pour qu'on le regarde comme une faute. Assez souvent même l'harmonie paraît le demander. Exemples : *entregue Vd. su dinero á Juan : se lo he entregado. Ha obtenido el primer premio: no lo merece* (Sotos 1830: 99-100, nota 1).

Como se acaba de decir, Saqueniza (1828: 28) tampoco concuerda en este punto con nuestro autor al prescribir que el uso de la forma *lo* es una falta que obedece a «un modismo provincial de Andalucía». De la misma opinión es Puiggari (1809), quien

también opta por un sistema de tres casos. Y es que el único autor que coincide con Sotos Ochando en este punto —tanto en lo normativo como en el número de casos presentados— es Rasmus Rask (1824). Más allá de que muy probablemente Sotos Ochando lo hubiera dejado por escrito el mismo año que lo hiciera el danés<sup>10</sup> en la primera edición de *Traduction de l'espagnol* (1834 [1824]), nos interesa subrayar que a la hora de describir las funciones sintácticas pronominales, Sotos Ochando se aleja tanto de la tradición latinizante como del logicismo racionalista. En este sentido, el antiguo rector de San Fulgencio se acercaría mucho más que el resto de gramáticos, con las excepciones de Rask y Bello (Manzanas 1997: 368), a la realidad idiomática del español. Así pues, aunque estamos ante un texto de *transición*, quizás sea este acercamiento a lo idiomático lo que podría explicar en última instancia que Sotos Ochando usara aquí por primera y última vez el término *complément*. En definitiva, todo parece indicar que el uso de *complément* en Sotos Ochando debería considerarse una novedad, no ya terminológica, sino conceptual, en tanto que se refiere a una realidad lingüística diferenciada de la del *régime*. Y ello, mucho nos tememos, es la primera vez que lo realiza la tradición hispánica en general.

#### 4. EN RELACIÓN AL RÉGIME PASSIF DES VERBES

4.1. Como ocurre con casi todos los conceptos gramaticales presentes en el texto de Sotos Ochando, no se ofrece una definición y mucho menos una explicación sobre a qué realidad lingüística se está refiriendo exactamente al hablarnos del *régime passif des verbes*. Sin embargo, después del capítulo dedicado a la definición y distinción entre régimen *directo* e *indirecto*, viene otro contiguo que lleva por título «Emploi des divers modes et temps de Verbes dans l'espagnol, et premièrement de l'infinitif» y que empieza así:

(12)

On a parlé, au chapitre précédent, du régime actif des verbes ; à présent, il faut parler de leur régime passif, c'est-à-dire, des divers modes et temps où ils doivent être employés (Sotos 1830: 200).

Así pues, todo hace pensar que los dos regímenes analizados en el apartado anterior son considerados por nuestro autor como *activos*. Pero seguimos sin saber cuál es exactamente la diferencia entre régimen *activo* y *pasivo*. Si acudimos a su canon histórico interno explícito, tan solo hay un autor, el también español Rueda de León (1797: 112), que haga una distinción parecida: «le régime en général est la dépendance active ou passive d'un mot à l'égard d'un autre». Pero este último tampoco da explicación alguna en torno a dicha diferenciación. Para resolver este problema consideramos necesario nuevamente tener presente otra de las series textuales de Sotos Ochando, concretamente la correspondiente a su conocido proyecto de gramática universal. Asimismo, también vamos a recurrir al «eje vertical» (Zamorano 2013: 163) de la gramática de Sotos Ochando. Y es que *La Nouvelle* tuvo una muy buena recepción, visible no sólo en las numerosas reediciones de que gozó, sino también en la publicación de su respectivo *Abrégé de la grammaire espagnole* (1839). A fin de cuentas, cabe recordar, por un lado, que la gramática que estamos analizando fue recomendada por la universidad como texto para la *secundaria* del sistema educativo

<sup>10</sup> Todavía no se ha tenido acceso a la primera edición de *Traduction de l'espagnol* (1824) pero tenemos datos que indirectamente apuntan la posibilidad de que la segunda de 1834 se trate en realidad de una reimpresión.

francés a partir de 1831<sup>11</sup>. Y por otro, que siguió publicándose incluso después del fallecimiento de su autor<sup>12</sup>.

En la sintaxis de su *Gramática universal* (1863), que como era de esperar parte de los principios de la gramática general, se distinguen tres tipos de regímenes propiamente verbales. Los dos primeros corresponden a los vistos en el apartado anterior. El tercero «es el de los *verbos que rigen á otros verbos á diversos modos y diversos tiempos*» (Sotos 1863: 45, la cursiva es nuestra). Así pues, este tercer tipo de régimen bien podría tratarse del *pasivo*. Si esto es así, este régimen haría referencia a aquel que se establece entre el verbo que rige (*déterminatif*) y el que es regido (*déterminée*). En este sentido, aun salvando las distancias, nuestro autor se acercaría a lo que diría años más tarde Bello (1847: 137) cuando afirmaba que «siendo el régimen lo que verdaderamente distingue los Modos, sólo por él podemos clasificarlos y definirlos». Y es que, como muy bien ha indicado Rivero (1972: 57), para el venezolano el uso de los modos indicativo/subjuntivo en realidad viene determinado por los verbos que los rigen en tanto que ambos pertenecen, en realidad, a la subordinación.

4.2. Para ver si el *régime passif* de Sotos Ochando se asemeja en algo a lo postulado por el venezolano, consideramos necesario analizar cómo es caracterizado el contraste indicativo/subjuntivo. Para ello nos centraremos en los dos tiempos verbales que a decir de nuestro autor son inexistentes en francés y que, por ello, como «puntos críticos» (Swiggers 2012: 24) que son, quizás puedan aportar información técnica interesante para nuestro argumento. El primero es el *condicional*, y el segundo el *futuro de subjuntivo*. Empecemos por este último:

(13)

Ce temps n'est pas connu dans la conjugaison française: il est toujours lié par une phrase ou un mot conjonctif à un autre membre de la *phrase principale*, comme tous les temps du subjonctif, et il exprime du chose d'une manière conditionnelle et contingente (Sotos 1830: 225, la cursiva es nuestra).

La cita en (13) alienta al comentario y nos obliga al cotejo, aunque somero, con el canon histórico interno explícito de nuestro texto. Lo primero que debemos subrayar es que estamos ante un caso temprano de análisis oracional; por lo menos en lo que a la caracterización del futuro de subjuntivo se refiere. Son muchos los comentarios que podríamos añadir en relación a este fragmento (13), pero para nuestros propósitos nos interesa focalizar nuestra atención en la aparición del concepto de «phrase principale». Después de haber consultado doce de las trece fuentes declaradas por Sotos Ochandos<sup>13</sup>, podemos afirmar que cinco de ellas usan explícitamente dicha expresión. Rueda de León (1797: 176-178) nos habla tanto de la «phrase principale» como de la «subordonnée», pero no al caracterizar el futuro de subjuntivo sino al hablar de la colocación, a la «tête de la phrase [...] des pronoms». En Cormon (1808: 226) también aparece el concepto de oración principal, pero queda postergado al apartado de la ortografía y se menciona solo de pasada. Por su parte Josse (1824: 99) usa los conceptos

<sup>11</sup> Según podemos leer en la *Gazette spéciale de l'instruction publique* correspondiente al 2 de diciembre de 1841.

<sup>12</sup> La última reimpresión que tenemos contabilizada es la de 1879.

<sup>13</sup> Siguiendo a Quijada (2017: 31-32) las fuentes declaradas por el autor pertenecientes al hispanismo francés son Arnauld y Lancelot (1808), Pellizer (1786), Rueda de León (1797), Sobrino (1801), Cormon (1804), Puiggari (1809), Chalumeau (1821), Hamonière (1821), Núñez de Taboada (1822), Martínez (1823) y Josse (1828). La única fuente declarada a la cual no se ha tenido acceso, y que por lo tanto no hemos podido cotejar, es Zabaleta (1812).

de frase principal y subordinada cuando nos habla de las condicionales. A diferencia de los tres casos anteriores, Chalumeau (1821, Vol. II: 744) no sólo usa los dos conceptos, sino que, además, en su traducción de la *GRAE* 1796 distingue entre frase principal/incidente y oración principal/ subordinada:

(14)

Toute phrase se compose donc d'une ou de plusieurs propositions. On peut, quant à la forme, distinguer la proposition en principale et en corrélatrice ou subordonnée. La proposition principale est la première en ordre dans l'énonciation de la pensée. La proposition corrélatrice ou subordonnée est celle dont le sens est subordonné à celui de la proposition principale, qu'elle achève et rend complet. Elles ne signifient, l'une sans l'autre rien que de vague, d'indirect, d'indéterminé, et leur séparation entraîne, par conséquent, la dissolution de la phrase (Chalumeau 1821, Vol. I: 127-128, nota 1).

La obra de Chalumeau, como ha señalado Hernando (2007: 195) contiene un componente descriptivo que en muchos aspectos es superior al de otras gramáticas anteriores. De hecho, la propia Academia en 1833 era consciente de ello y por eso fue uno de los textos que se consultaron para el intento fallido de reforma de la gramática. Aunque no nos ocuparemos aquí de ello, en la misma nota a pie de página Chalumeau se refiere, sin llegar al detalle de Beauzée (1767), al concepto de frase «totale». Algo parecido podríamos decir de la gramática del ex-jesuita Rueda de León (1797: 173-174), en tanto que distingue explícitamente entre oración compuesta y compleja. Pero es la lectura de otra de las fuentes de Sotos Ochando, la gramática del abate español Pellizer García (1786: 66-78), la que realmente deja perplejo al lector, ya que expone muy tempranamente una clasificación oracional (gramatical) a lo largo de doce exhaustivas páginas. Hasta donde llega nuestro conocimiento, esta es la primera vez que lo hacía la lingüística española. Veamos, para dar fe de ello, cómo empiezan estas doce páginas:

(15)

Nous ne ferons ici que mettre en ordre & en usage tout ce qui vient d'être indiqué dans les douze leçons précédentes. D'abord, il faut savoir qu'avec ces huit parties de l'oraison on forme des oraisons, ou phrases simples & composées : les phrases simples sont celles où l'on ne trouvera pas plus d'un verbe ; les phrases composées, celle où il y en a deux, trois, ou davantage, tellement dépendans les uns des autres, qu'ils ne forment qu'une seule phrase (Pellizer 1786: 66).

Volviendo a nuestro argumento, la quinta fuente declarada que habla explícitamente de «phrase principal» es la gramática del perpiñanés Puiggari (16), fuente de la cual, a juzgar por la evidencia, bebe más directamente nuestro autor:

(16)

Ce futur est particulier à la langue espagnole. Il diffère du futur de l'Indicatif en ce que, comme tous les temps du subjonctif, il est toujours lié par une conjonction à une phrase principale, et qu'il exprime l'existence d'une manière conditionnelle, ou dépendante d'une supposition (Puiggari 1823: 28, nota \*).

En definitiva, pues, parece más que evidente que Sotos Ochando conocía bien la expresión «phrase principal», al igual que el concepto de *subordinación*.

4.3. En relación al *conditionnel*, podemos destacar que nuestro autor es el único, en relación a su canon histórico interno explícito, que otorga un valor indicativo a la forma *-ría*. Según los datos que nos ofrece la historiografía actual, el primer gramático español que lo habría dejado por escrito habría sido Saqueniza (1828). Parece obvio, como se

desprende del siguiente fragmento, que Sotos Ochando era plenamente consciente de ello:

(17)

Les Espagnols comprennent dans l'imparfait du subjonctif le conditionnel, et, en conséquence, ils donnent à celui-là trois terminaisons, qu'ils mettent dans un autre ordre, en disant : *amara, amaria, amase, temiera, temeria, temiese*, etc. Cet ordre dans la conjugaison pourrait être le plus convenable pour les Espagnols : mais en le suivant, les Français ne pourraient distinguer l'usage de ces trois terminaisons, à moins qu'on n'établît des règles nombreuses, difficiles et très-embarrassantes. Nous avons beaucoup simplifié ces règles, en rapportant la terminaison *ria* au conditionnel français, auquel elle répond en effet. (Sotos 1830: 224, nota 1).

El fragmento (17) demuestra que cuando en el prólogo se afirmaba que además de hacer el esfuerzo de reunir todas las fuentes declaradas y ponerlas en orden, también había corregido «et à les refaire souvent en entier» (Sotos 1830: 12), en modo alguno se estaba mintiendo<sup>14</sup>. Además, cabe subrayar que, en este punto, el antiguo rector de San Fulgencio se alejaba de la gramática escolar francesa, que dicho de paso aquí seguía no solo lo postulado por el ideólogo Destutt de Tracy, sino también lo dicho por Girard o Beauzée. Estos dos últimos, según nos dice Zamorano (2004: 420), también incluyen en su sistema un modo condicional. En este sentido Sotos Ochando se inscribiría en la línea gramaticográfica abierta por Restaut (Donzé 1970 [1967]: 114, nota 64, *Apud* Zamorano 2004: 420). Vemos, pues, que la decisión tomada por nuestro gramático era polémica por partida doble, esto es, tanto para la tradición española como para la francesa. El albaceteño justifica su decisión de la siguiente manera:

(18)

Pour saisir plus facilement toutes les conjugaisons, remarquez que le conditionnel se forme toujours du futur de l'indicatif, en changeant le *ré* en *ría*. Les imparfaits et le futur du subjonctif se forment toujours de la troisième personne du pluriel du prétérit défini, en changeant *ron* en *se, ra* (Sotos 1830: 130).

Como el lector habrá percibido, el fragmento (18) se asemeja a aquel con que Salvá terminaba la famosa nota «D» de su célebre gramática:

(19)

No nos deja además dudar de la íntima conexión de este tiempo con el futuro de indicativo, y de la ninguna que ambos tienen con el perfecto de subjuntivo, el ver que siguen aquellos constantemente unas mismas anomalías, al paso que el perfecto del subjuntivo se conforma con las del perfecto de indicativo. Diré, diría; dijo, dijera, dijese; dormiré, dormiría; durmió, durmiera, durmiese; haré, haría; hizo, hiciera, hiciese, y todos los demás verbos irregulares son una prueba convincente de esta verdad (Salvá 1830: 461).

En realidad, parece más que evidente que el ilustre valenciano conocía de primera mano el texto de nuestro autor. No en vano, como se explicita en la misma portada, la gramática de Sotos Ochando se vendía en la *Librería Hispano-Americana*, fundada en París el mismo 1830 por Vicente Salvá (Ramírez Aledón 2016: 134). Y si a ello le añadimos que ambos habían sido diputados durante el Trienio liberal, y que ambos tenían vetado el regreso a España puesto que estaban conceptuados entre los más peligrosos liberales del momento por haber votado en junio de 1823 la destitución de Fernando VII, parece más que plausible que el valenciano hubiera cotejado, al menos, la

<sup>14</sup> De ello también da fe Quijada (2017) para el componente fónico.

obra de su antiguo compañero a Cortes. Habrá que esperar a que salga a la luz la correspondencia completa de Salvá para saber si se cartearon o no. Por ahora, nos conformamos con apuntar que muy probablemente en la primera edición de su *Traduction de l'espagnol* (1834 [1824]), Sotos Ochando habría ubicado el *conditionnel* como tiempo verbal del indicativo. Como ya se ha indicado arriba, todavía no hemos tenido acceso a esta primera edición. Pero en caso de que, como pensamos, la segunda de 1834 no sea sino una reimpresión, entonces nuestro autor sería el primer gramático, nuevamente junto con Rasmus Rask (1824), en otorgar un valor indicativo a la forma *-ría*.

4.4. Pero más allá de ello, en este punto lo que realmente nos interesa es retomar la cuestión lanzada al inicio del presente apartado. Para ello pensamos que es conveniente ver qué nos dice Sotos Ochando en relación a la forma *-ra*. De entrada, considera que esta corresponde al segundo imperfecto de subjuntivo. Ahora bien, también nos dice que «dans l'espagnol, le conditionnel est souvent remplacé à volonté par le second imparfait du subjonctif» (Sotos 1830: 221); puntualizando lo siguiente:

(20)

Ordinairement on ne peut faire cette substitution de temps, lorsque le conditionnel est précède d'un verbe *déterminatif* et de la conjonction *que* [...]. On la fait cependant lorsque ces verbes *déterminatifs* expriment un acte de l'entendement, comme les verbes *sospechar*, *souçonner*; *creer*, *croire*; *pensar*, *penser*; *imaginarse*, *s'imaginer*, et semblables; ou une résolution, comme *decidir*, *décider*; *resolver*; *résoudre*; ou l'espoir et la crainte, comme *esperar*, *espérer*; *temer*, *craindre*, et que d'ailleurs le sujet du verbe déterminé est différent de celui du verbe *déterminatif*. Exemples: Je croyais que vous auriez écrit de meilleure heure: *Yo creía que Vd. habría ou hubiera escrito mas temprano*. Il décida que nous sortirions le lendemain: *Decidió que saldríamos ou salieramos el dia siguiente*. Tu espérais que Pierre serait arrivé à temps: *Tu esperabas que Pedro habría ou hubiera llegado a tiempo* (Sotos 1830: 222, nota 1).

Como se ha visto más arriba, Sotos Ochando conocía el concepto de subordinación. Asimismo, también se ha visto que en la caracterización del imperfecto de subjuntivo se afirma que los verbos en subjuntivo dependen siempre de otro verbo. Pues bien, de este último fragmento (20) se desprendería que para Sotos Ochando ambos modos pertenecen a la subordinación y que sus diferencias son más bien atribuibles a los verbos que los rigen. Por todo ello creemos poder concluir que nuestro exiliado no considera los modos como categorías sintáctico-semánticas con significado propio, sino como alteraciones morfemáticas resultantes de una dependencia. A nuestro modo de ver, tanto para Bello como para Sotos Ochando, las diferencias entre el indicativo y el subjuntivo son atribuibles a los verbos que los rigen. Y, es más, creemos que en (20) puede verse que para nuestro autor lo que determina el uso no es el contenido semántico de los modos en sí, sino de los verbos *déterminatifs*. Por ello nos atrevemos a decir que bien podría ser este el motivo por el que nuestro gramático hable en este punto precisamente de *régime passif*.

## 5. CONCLUSIONES

5.1. Aun siendo un texto profundamente condicionado por su finalidad didáctica, el texto de Sotos Ochando, analizado desde el ámbito de la gramaticografía general y desde una perspectiva historiográfica interna, forma parte de ese grupo de gramáticas que ha sido calificado «de transición» hacia la modernidad (Calero Vaquera 2008: 18-19). Estamos, pues, ante un texto que oscila entre la tradición y la innovación. A nuestro

modo de ver, todo el texto está regido por un no menospreciable grado de coherencia interna. Y muy probablemente ello sea debido a que la gramática de Sotos Ochando está articulada en torno al concepto de *regencia* como unidad medular. Así pues, aun estando anclado en muchos aspectos a lo tradicional, ello no impide que algunos elementos lingüísticos sean tratados de forma francamente novedosa para su momento. De hecho, aunque la *palabra* sigue teniendo una importancia central, creemos haber demostrado, en relación al *régimen* (activo y pasivo), que el método de análisis gramatical es profusamente vertical y de derecha a izquierda. De aquí que, por un lado, afirmemos que detrás del régimen *actif* se esconde la idea de un sintagma que completa el significado del verbo y depende sintácticamente de él. Y que, por otro, consideremos que bajo la expresión de régimen *passif* se halla el concepto de subordinación. Si estuviéramos en lo cierto, presumiblemente sería de esperar que en la gramática aquí estudiada encontráramos también un epígrafe dedicado a la clasificación oracional. Esto no es así en la primera edición, pero ya a partir de la segunda de 1834, y a expensas de su finalidad práctica, Sotos Ochando —nuevamente consciente de ello— añade un capítulo específico para subsanar dicho hueco.

5.2. Hace ya algunos años, Chervel (1977) puso de relieve que la gramática filosófica surgida de la ilustración francesa fue adaptada por los *ideólogos* para llegar finalmente al ámbito escolar francés. Posteriormente, desde esa gramática escolar francesa, las ideas lingüísticas de los *gramáticos filósofos* se habrían difundido por el resto de Europa. Por su lado, la historiografía lingüística española considera que algunas novedades lingüísticas, como la aparición del análisis oracional, habría llegado a la gramática española científico-especulativa a través de nuestra gramática escolar. Aunque, en efecto, todo indica que dicha hipótesis es cierta, creemos que podría ser completada con la inclusión de la serie textual (Haßler 2002) que constituye el hispanismo francés de finales del siglo XVIII e inicios del XIX. Y es que el hecho de que en una fecha tan temprana como 1786 el ex-jesuita español Pellizer García incluyera en su *Abrégé de la manière de parler l'Espagnol* una clasificación oracional, creemos que no puede ser obviado. Sólo así, podremos saber —estamos trabajando en ello— si las gramáticas para extranjeros intervinieron —o no— en ese lento y complejo proceso que condujo a la clasificación oracional moderna. Queremos saber, en definitiva, si la «gramática del exilio» (Calero Vaquera 2016) sirvió, junto con la escolar, de puente entre la vigorosa gramática filosófica francesa del siglo XVIII y la sintaxis española moderna. Es más, pretendemos indagar en torno a la posibilidad de que, en efecto, dicho puente se hubiera producido incluso antes de que los *ideólogos* resumieran, adaptaran e hicieran accesible a los alumnos de las *Écoles Centrales* (Delesalle y Chevalier 1986) las nuevas ideas contenidas en la gramática especulativa de los filósofos ilustrados franceses. Pero todo ello será materia para otra ocasión.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

##### *Fuentes primarias*

- LANCELOT, Claude y Jean-Toussaint Merle (1808): *Grammaire espagnole de Port-Royal*. París: Leopold Collin.
- BEAUZEE, Nicolas (1767): *Grammaire générale, ou exposition raisonnée des éléments nécessaires du langage, pour servir de fondement à l'étude de toutes les langues*. París: J. Barbou.
- BELLO LÓPEZ, Andrés (1847): *Gramática de la lengua castellana destinada al uso de los americanos*. Santiago de Chile: Imprenta del Progreso.
- CHALUMEAU, F. Théodore Alphonse (1821): *Grammaire espagnole, composée par l'Académie Royale Espagnole, traduite en français*. París: Samson fils.

- CORMON, J. L. Barthelemi (1808 [1804]): *Le maître d'Espagnol ou Eléments de la langue Espagnole à l'usage des Français*. Lyon: B. Cormon & Blanc.
- GIRARD, Gabriel (1747): *Vrais principes de la langue française*. París: Le Breton.
- HAMONIERE, G. (1821): *Grammaire Espagnole divisée en quatre parties*. París: Théophile Barrois.
- JOSSE, Augustin Louis. (1824): *Nouvelle grammaire espagnole raisonnée. Nouvelle édition, revue, corrigée, augmentée par M. Bonifaz*. París: Théophile Barrois & Jombert.
- MARTÍNEZ, Francisco (1823): *Le nouveau Sobrino ou Grammaire de la langue Espagnole*. Burdeos: P. Beaume.
- NÚÑEZ DE TABOADA, Melchor Manuel (1822): *Grammaire espagnole à l'usage des Français*. París: Rey & Gravier.
- PELEGRÍN, Lamberto (1825): *Elementos de la gramática universal aplicados a la lengua española*. Marsella: Imprenta D'Achard.
- PELLIZER GARCÍA, Joseph Emmanuel de (1786): *Grammaire espagnole, composée selon celle de l'Académie Espagnole*. París: Théophile Barrois.
- PUIGGARI, Pierre (1809): *Leçons de langue Espagnole*. Perpiñán: J. Alzine.
- RASK, Rasmus (2001 [1824]): *Gramática española según un nuevo plan*. Madrid: Arco/Libros. [Traducción, edición y estudio preliminar de Josefa Dorta].
- REAL ACADEMIA ESPAÑOLA (1796): *Gramática de la Lengua Castellana, Quarta edicion corregida y aumentada*. Madrid: Viuda de Don Joaquin Ibarra, Impresora de la Real Academia.
- RUEDA DE LEÓN, Matías de (1797): *Grammaire espagnole à l'usage des Français*. Nimes: Veuve Belle.
- SAN PEDRO, Benito de (1769): *Arte del romance castellano dispuesta según sus principios generales i el uso de los mejores autores*. 2 tomos. Valencia: Imprenta de Benito Monfort.
- SALVÁ PÉREZ, Vicente (1830): *Gramática de la lengua castellana según ahora se habla*. París: Demonville.
- SAQUENIZA, Jacobo (1828): *Gramática elemental de la Lengua Castellana, con un compendio de Ortografía*. Madrid: Imprenta de Norberto Llorenç.
- SOBRINO, François (1801): *Grammaire nouvelle espagnole et française*. Avión: Chambeau.
- SOTOS OCHANDO, Bonifacio (1830): *Nouvelle grammaire espagnole, a l'usage des français, plus complète et plus correcte que celles de Cormon, Harmonière, Josse, Nugnez Taboada, Martinez, etc.* Nantes: Imprimerie d'Hérault.
- SOTOS OCHANDO, Bonifacio (1834 [1824]): *Traduction de l'espagnol. Cours complet de la langue espagnole, spécialement destiné à ceux qui n'ont pas de maître*. París: Bacquenois.
- SOTOS OCHANDO, Bonifacio (1839): *Abrégé de la grammaire espagnole*. París: Pitois-Levrault et compagnie.
- SOTOS OCHANDO, Bonifacio (1841 [1834]): *Grammaire complète de la langue espagnola, a l'usage des français*. París: Bacquenois.
- SOTOS OCHANDO, Bonifacio (1841): *Cours de thèmes de la langue espagnole*. París: Maulde & Renou.
- SOTOS OCHANDO, Bonifacio (1863): *Gramática de la lengua universal*. Madrid: Imprenta de J. Martín Alegría.

#### Fuentes secundarias

- BERJOAN, Nicolas (2012): «Vérité en deçà, erreur au-delà. Le Roussillon, ses intellectuels, et le nationalisme catalan». *Bulletin d'histoire contemporaine de l'Espagne*, 47: 231-246.
- BOUARD, Bérengère (2008): «L'émergence de la notion de 'complément' est-elle une invention ou une innovation?». Jacques Durand, Habert, Benoît y Bernard Laks (eds.), *Congrès Mondial de Linguistique Française*. París: Institut de Linguistique Française, 899-916.
- CALERO VAQUERA, María Luisa (1993): «En torno a la lengua universal. La contribución de Bonifacio Sotos Ochando (1785-1869)». *Revista Española de Lingüística* 23/2: 221-233.
- CALERO VAQUERA, María Luisa (1999): *Proyectos de lengua universal. La contribución española*. Córdoba: Universidad de Córdoba.
- CALERO VAQUERA, María Luisa (2008): «Análisis lógico y análisis gramatical en la tradición española: hacia una (r)evolución de la sintaxis». Marina Maquieira Rodríguez y M.<sup>a</sup> Dolores Martínez Gavilán (eds.), *Gramma-Temas 3. España y Portugal en la tradición gramatical*. León: SPU, 11-42.
- CALERO VAQUERA, María Luisa (2016): «La gramática del exilio: el papel de Juan Calderón en la enseñanza del análisis». Fernando Durán López y Victoriano Gaviño Rodríguez (eds.), *Estudios sobre Filología Española y exilio en la primera mitad del siglo XIX*. Madrid: Visor Libros, 307-340.
- CHERVEL, André (1977): *Et il fallut apprendre à écrire à tous les petits français. Histoire de la grammaire scolaire*. París: Payot.



- CHEVALIER, Jean-Claude (1968): *Histoire de la syntaxe: naissance de la notion de complément dans la grammaire française, 1530-1750*. Ginebra: Droz.
- DELESALLE, Simone y Jean-Claude CHEVALIER (1986): *La linguistique, la grammaire et l'école: 1750-1914*. París: Armand Colin.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel (2012): «BICRES IV (1801-1860): balance de un proyecto». Elena Battaner Moro, Calvo Fernández, Vicente y Palma Peña Jiménez (eds.), *Historiografía lingüística: líneas actuales de investigación*. Münster: Nodus Publikationen, 79-100.
- ESPARZA TORRES, Miguel Ángel (2017): «Las ideas lingüísticas en los orígenes de la lingüística misionera en Mesoamérica: enunciados, argumentos, imágenes y ejemplos». *RILCE. Revista de Filología Hispánica*, 33 (1): 135-64.
- GARCÍA FOLGADO, María José y Carsten SINNER (2012): «Introducción: la historia de la gramática escolar del español (2)». *Revista argentina de historiografía lingüística*, IV, 2, 97-99.
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (1981). *Gramática y categorías verbales en la tradición española (1771-1847)*. Salamanca: Universidad de Salamanca.
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (2013): «Aportación al estudio del hispanismo lingüístico estadounidense del siglo XIX: su contribución a la descripción de SER/ESTAR». *Romanistik in Geschichte und Gegenwart*, 19 (2): 175-213.
- GÓMEZ ASENCIO, José Jesús (2016): «Lengua hablada en gramáticas de la lengua escrita». *Orillas*, 5: 1-34.
- HÄBLER, Gerda (2002): «Textos de referencia y conceptos en las teorías lingüísticas de los siglos XVII y XVIII». Miguel Ángel Esparza Torres (ed.), *Actas del III Congreso Internacional de la SEHL*. Hamburgo: Helmut Buske Verlag, 559-585.
- HÄBLER, Gerda (2015): «Ramón Campos Pérez: un teórico del lenguaje dejado en el olvido». *Estudios de Lingüística del Español*, 36: 73-94.
- HERNANDO GARCÍA-CERVIGÓN, Alberto (2006): *El grupo del nombre en la Analogía de la GRAE (1771-1917)*. Madrid: Editorial Complutense.
- HERNANDO GARCÍA-CERVIGÓN, Alberto (2007): «Los pronombres en F. T. A. Chalumeau de Verneuil». David Trotter (coord.), *Actes du XXIV Congrès International de Linguistique et de Philologie Romanes*, III. Tübingen: Max Niemeyer, 195-210.
- IGLESIAS BANGO, Manuel (2008): «Rastros de teoría sintáctica en gramáticas del español del siglo XVII». José Jesús Gómez Asencio (dir.), *El castellano y su codificación gramatical. De 1614 (B. Jiménez Patón) a 1697 (F. Sobrino)*. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 599-639.
- IGLESIAS BANGO, Manuel (2011): «Alcance y cometidos de la Sintaxis en textos gramaticales del siglo XVIII». José Jesús Gómez Asencio (dir.): *El castellano y su codificación gramatical. De 1700 a 1835*. Burgos: Instituto Castellano y Leonés de la Lengua, 631-693.
- IGLESIAS BANGO, Manuel (2015): «La gramática racionalista en España en el siglo XIX». Sonia Duarte y Rogelio Ponce de León (eds.), *A gramática racionalista na Península Ibérica (sécs. XVI-XIX)*. Porto: Centro de Linguística da Universidade do Porto, 261-304.
- LLITERAS PONCEL, Margarita (1992): «Benito de San Pedro frente a la tradición nebrisense». *Bulletin Hispanique*, 94: 503-527.
- MANZANARES PASCUAL, Antonio (1997): *Pronombre y teoría del lenguaje en las gramáticas españolas del siglo XIX*. Tesis doctoral. Las Palmas de Gran Canaria: Universidad de Las Palmas de Gran Canaria.
- MARTÍNEZ GAVILÁN, María Dolores (1989): *Las ideas lingüísticas en España en el siglo XVII: los tratados gramaticales*. Tesis doctoral. León: Facultad de Filosofía y Letras.
- QUIJADA VAN DEN BERGHE, Carmen (2012): «Autores malditos: el anti-canon literario en la historia de la gramática española». Elena Battaner Moro, Calvo Fernández, Vicente y Palma Peña Jiménez (eds.), *Historiografía lingüística: líneas actuales de investigación*. Münster: Nodus Publikationen, 711-725.
- QUIJADA VAN DEN BERGHE, Carmen (2014): «Gramatización del pretérito perfecto simple y del compuesto en la tradición española para francófonos». Susana Azpiazu Torres (coord.), *Formas simples y compuestas de pasado en el verbo español*. Lugo: Axac, 117-130.
- QUIJADA VAN DEN BERGHE, Carmen (2016): «El componente fónico del español en gramáticas y manuales para franceses (siglo XIX)». Carmen Galán Rodríguez (ed.), *La Historiografía Lingüística como paradigma de investigación*. Madrid: Visor, 671-700.
- QUIJADA VAN DEN BERGHE, Carmen (2017): «La enseñanza de la pronunciación del español en Francia durante el primer tercio del siglo XIX a través de la figura de Sotos Ochando». *Beiträge zur Geschichte der Sprachwissenschaft*, 27(1): 21-42.
- RAMÍREZ ALEDÓN, Germán (2016): «El epistolario de Vicente Salvá: preocupaciones filológicas e intereses comerciales». Fernando Durán López y Victoriano Gaviño Rodríguez (eds.), *Estudios sobre Filología Española y exilio en la primera mitad del siglo XIX*. Madrid: Visor Libros, 105-149.

- RIVERO, María Luisa (1972): «La concepción de los modos en la gramática de Andrés Bello y los verbos abstractos en la gramática generativa». *Revista de Lingüística Teórica y Aplicada*, 10: 55-74.
- RUEDA RUEDA, Mercedes y Francisco Javier GRANDE ALIJA (2001): «Los principios metodológicos de Sotos Ochando aplicados a la enseñanza de segundas lenguas: tradición y modernidad». Miguel Ángel Esparza Torres, Elena Battaner Moro, Hans-Josef Niederehe y Benigno Fernández Salgado (eds.), *Estudios de Historiografía Lingüística*, II. Hamburgo: Helmut Buske, 683-694.
- SWIGGERS, Pierre (2012): «Historiografía de la gramaticografía didáctica: apuntes metodológicos con referencia a la (historia de la) gramática española y francesa». Neus Vila Rubio (ed.), *Lengua, literatura y educación en la España del siglo XX*. Berna: Peter Lang/Lleida: Universitat de Lleida, 15-38.
- VERNA, Christine (1999): «Un des precursors da la phonetique, D. Bonifacio Sotos Ochando». *VII Coloquio APFUE (Asociación de Profesores de Francés de la Universidad Española)*, II. Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad de Cádiz, 387-392.
- ZAMORANO AGUILAR, Alfonso (2004): «Observaciones sobre el pensamiento gramatical de Eduardo Benot (1822-1907). A propósito de la *Arquitectura de las lenguas* (c. 1889)». María Luisa Calero Vaquera y Fernando Rivera Cárdenas (coords.), *Estudios lingüísticos y literarios In memoriam Eugenio Coseriu (1921-2002)*. Córdoba: Universidad. Departamento de Filología y sus didácticas, 303-428.
- ZAMORANO AGUILAR, Alfonso (2010): «Teoría del canon y gramaticografía. La tradición española de 1750 a 1850». Fernando Durán López y Victoriano Gaviño Rodríguez (eds.), *Gramática, canon e historia literaria (1750-1850)*. Madrid: Visor, 421-466.
- ZAMORANO AGUILAR, Alfonso (2013): «La investigación con series textuales en historiografía de la gramática. A propósito de la obra de F. Gámez Marín (1868-1932)». *Revista Internacional de Lingüística Iberoamericana*, 11 (2): 149-167.

**RECIBIDO: 30/06/2017**  
**ACEPTADO: 20/11/2017**